

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS340/8

18 de septiembre de 2006

(06-4466)

Original: inglés

CHINA - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE PARTES DE AUTOMÓVILES

Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 15 de septiembre de 2006, dirigida por la delegación de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 30 de marzo de 2006, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con el Gobierno de la República Popular China de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), el artículo 8 del *Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio* ("Acuerdo sobre las MIC") (en la medida en que el artículo 8 incorpora el artículo XXII del GATT de 1994), y los artículos 4 y 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC") (en la medida en que el artículo 30 incorpora el artículo XXII del GATT de 1994) con respecto al trato que China concede a las partes, componentes y accesorios de vehículos automóviles ("partes de automóviles" o "partes") importados de los Estados Unidos. Los Estados Unidos celebraron consultas con China los días 11 y 12 de mayo de 2006. Lamentablemente, esas consultas no permitieron resolver la diferencia.

China impone a los fabricantes de vehículos automóviles una carga sobre todas las partes de automóviles importadas que se incorporan en los vehículos destinados a la venta en China, a menos que los vehículos se ajusten a determinados umbrales, es decir, a menos que contengan una cantidad mínima de partes nacionales o contengan partes nacionales por un valor mínimo y no hayan sido montados a partir de juegos de piezas importados. La carga es igual al arancel correspondiente a los vehículos automóviles completos. (En su Lista de concesiones y compromisos anexa al GATT de 1994, China consolidó los aranceles aplicables a las partes de automóviles a tipos significativamente inferiores a sus consolidaciones arancelarias para los vehículos completos.) Esa carga no se impone a las partes de automóviles nacionales. China también impone a los fabricantes que producen vehículos que no se ajustan a los umbrales especificados obligaciones administrativas adicionales tales como prescripciones en materia de seguridad y mantenimiento de registros.

Los Estados Unidos entienden que las medidas pertinentes de China incluyen las siguientes:

- Orden N° 8 de la Comisión Nacional de Desarrollo y Reforma (21 de mayo de 2004), *Política de desarrollo en el sector del automóvil*;
- Decreto 125 (1° de abril de 2005), Medidas para la administración de la importación de partes y componentes de automóviles para vehículos completos;
- Anuncio Público N° 4 de la Administración General de Aduanas (1° de abril de 2005), Normas para determinar si las partes y componentes importados para automóviles constituyen vehículos completos; y
- cualquier modificación o prórroga de las tres medidas anteriores y cualquier medida conexa o de aplicación.

Los Estados Unidos consideran que estas medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a China en virtud de las disposiciones del GATT de 1994; el Acuerdo sobre las MIC; el Acuerdo SMC; y el *Protocolo de Adhesión de la República Popular China* (WT/L/432) ("Protocolo de Adhesión") (incluidos los compromisos mencionados en el párrafo 342 del *informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China* (WT/MIN(01)/3) ("informe del Grupo de Trabajo")). En particular, China ha actuado de manera incompatible con las disposiciones siguientes:

- 1) el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, al imponer una carga a las partes de automóviles importadas pero no a las partes de automóviles nacionales, y, al aplicar de otro modo cargas interiores de manera que se proteja la producción nacional;
- 2) el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, al tratar las partes de automóviles importadas de manera menos favorable que las partes de automóviles nacionales similares imponiendo cargas administrativas adicionales y otras cargas adicionales a los fabricantes que utilizan partes importadas por encima de umbrales especificados y afectar de este modo a la venta, la oferta para la venta, la compra, el transporte, la distribución y el uso de partes de automóviles importadas en el mercado interior;
- 3) el párrafo 1 del artículo 2 y los párrafos 1a) y 2a) del Anexo 1 del Acuerdo sobre las MIC, al prescribir que en China los fabricantes de vehículos automóviles compren o utilicen partes de automóviles nacionales para obtener ventajas tales como la de evitar las cargas administrativas y el pago de cargas adicionales y al imponer restricciones que en general restringen la importación por un fabricante de partes de automóviles utilizadas en su producción local o relacionadas con ésta;
- 4) el párrafo 5 del artículo III del GATT de 1994, al exigir que una cantidad o proporción determinada de las partes de automóviles montadas en un vehículo automóvil completo provenga de fuentes nacionales de producción, y al aplicar de otro modo reglamentaciones cuantitativas interiores de manera que se proteja la producción nacional;
- 5) la sección 7.2 de la Parte I del Protocolo de Adhesión, al introducir medidas que no puede justificar de conformidad con las disposiciones del *Acuerdo de Marrakech por el que establece la Organización Mundial del Comercio* ("Acuerdo sobre la OMC"), concretamente con respecto a los artículos III y XI del GATT de 1994;
- 6) la sección 7.3 de la Parte I del Protocolo de Adhesión y el párrafo 203 del informe del Grupo de Trabajo, al no cumplir el Acuerdo sobre las MIC y al mantener prescripciones de contenido nacional hechas efectivas mediante las medidas;

- 7) los párrafos 1b) y 2 del artículo 3 del Acuerdo SMC, al eximir a las partes de automóviles nacionales de las cargas impuestas por las medidas, así como al eximir a las partes importadas de las cargas si el fabricante de vehículos automóviles emplea partes nacionales con preferencia a las importadas para ajustarse a los umbrales especificados;

en tanto en cuanto las medidas imponen una carga a la importación de partes de automóviles o con motivo de ésta,

- 8) los apartados a) y b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994, al conceder a las partes de automóviles importadas un trato menos favorable que el previsto en su Lista de concesiones y compromisos anexa al GATT de 1994 e imponer cargas que exceden de las fijadas en la Lista;
- 9) el párrafo 93 del informe del Grupo de Trabajo, al identificar específicamente juegos de piezas completamente desmontados (CKD) y parcialmente desmontados (SKD) para vehículos automóviles y al fijar para ellos el arancel correspondiente a los vehículos completos; y
- 10) el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, al imponer prohibiciones o restricciones a la importación de partes de automóviles en forma distinta de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas.

Además, las medidas de China parecen anular o menoscabar las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente de los Acuerdos citados.

En consecuencia, los Estados Unidos solicitan respetuosamente, de conformidad con el artículo 6 del ESD y el artículo 4 del Acuerdo SMC, que el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto.
